



Hemeroteca
Apartado 12

de la provincia de Cáceres

FRANQUEO:
CONCERTADO

NÚMERO 1

Miércoles 2 de Enero

AÑO DE 1935

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETÍN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Asociaciones

Circular

Estando próximo a finalizar el segundo semestre del año, se acerca la fecha en que las Asociaciones inscritas en este Gobierno civil, con arreglo a la Ley de 30 de Junio de 1887, deben remitir los documentos que el citado texto legal establece. Y no queriendo este Gobierno dejar pasar la oportunidad de recordar a todas esas entidades las obligaciones a que están sujetas, por la presente se hace saber:

1.º Todas las Asociaciones que actualmente funcionen e inscritas en el Registro correspondiente de esta Dependencia, deberán remitir a la misma, dentro de los cinco primeros días del próximo mes de Enero, los siguientes documentos:

a) Una certificación expedida por el Secretario con el visto bueno del Presidente, en que, con referencia a los libros de Contabilidad, se hagan constar el movimiento de fondos del último semestre y el estado económico de la entidad de que se trate en 31 de Diciembre.

b) Una comunicación en la que se dé cuenta del movimiento de socios durante el semestre (altas y bajas), y el número total de asociados en 31 de Diciembre.

c) Otra comunicación en la que se expresen los nombres y apellidos de quienes compongan la Directiva que haya de regir la Sociedad en el próximo período semestral, con indicación del domicilio del Presidente.

Estos documentos vendrán debidamente reintegrados con arreglo a la Ley del Timbre, publicada en la «Gaceta» del 4 de Mayo de 1932.

2.º Las Asociaciones que el día 6 de Enero no hubieren hecho llegar a este Gobierno Civil los documentos que en el anterior apartado se mencionan, serán castigados con la multa de 100 pesetas, que se impondrá a los respectivos Presidentes.

Para evitar toda clase de confusiones, debe tenerse presente que las Asociaciones a que se re-

fiere esta Circular, son únicamente las inscritas con arreglo a la Ley de 1887, ya que tanto los Sindicatos agrícolas como las Sociedades patronales u obreras, deben entender sus relaciones con la Sección Provincial de Agricultura y con la Delegación Provincial de Trabajo respectivamente.

Los señores Alcaldes procurarán que todas las Asociaciones domiciliadas en sus respectivas jurisdicciones, queden enteradas de la presente, llamando la atención sobre ella a sus presidentes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres a 29 de Diciembre de 1934.—El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

5733

En la «Gaceta de Madrid», número 356, correspondiente al día 22 de Diciembre de 1934, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden

Ilmo. Sr.: Ordenada, por Decreto de 13 del mes actual, la revisión del Censo de campesinos, rectificación que no ha de limitarse a verificar las inclusiones o exclusiones solicitadas por los interesados, sino que ha de extenderse a realizar una verdadera revisión del Censo, para comprobar si en las personas que en él figura siguen concurriendo las circunstancias que determinaron su exclusión y en los excluidos se dan las condiciones precisas para incluirlos, se hace necesario dictar unas normas para la elección de los beneficiarios de la Reforma Agraria, durante este período transitorio, a fin de no paralizar la marcha de la Reforma y al mismo tiempo con el de procurar que esa elección se realice con la mayor imparcialidad y con arreglo a los preceptos legales.

El artículo 1.º del Decreto de 20 de Septiembre de 1934 preceptúa que en los términos municipales en que aún no esté confeccionado el Censo de campesinos se atribuirá este carácter a los que notoriamente tengan la condición de tales y sean cabezas de

familia, correspondiendo al Instituto de Reforma Agraria la facultad de elegir los asentados.

Interpretando este precepto, en relación con los contenidos en la Base segunda de la Ley de 15 de Septiembre de 1932 y al Decreto de 13 del actual, que atribuyen a las Juntas municipales y provinciales la facultad de formar los Censos, base de la elección de asentados, es evidente que el Instituto y las Juntas, de común acuerdo, deben ser los que verifiquen aquella elección en cada caso concreto y durante el breve plazo que ha de mediar hasta que se ultime la revisión de los Censos.

Por lo expuesto, Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º En las fincas destinadas al asentamiento de campesinos en que el acuerdo del Instituto de Reforma Agraria se halle en trámite de ejecución y no se haya hecho la elección de beneficiarios, se verificará ésta con arreglo a las siguientes normas:

a) El Jefe del Servicio provincial del Instituto notificará a la Junta el cupo asentable, y ésta, en el improrrogable plazo de cinco días, elegirá los beneficiarios, teniendo en cuenta lo establecido en la Base 11 de la Ley de 15 de Septiembre de 1932, y conforme al artículo 1.º del Decreto de 20 de Septiembre de 1934, dará preferencia a los que estén trabajando o cultivando la finca. En el siguiente día la Junta enviará al Servicio la relación de los elegidos.

b) Si la Junta provincial no verificase aquella designación dentro del plazo fijado, el Jefe del Servicio los designará por sí mismo, teniendo en cuenta igualmente los citados preceptos legales.

2.º En aquellos casos en que estén elegidos los beneficiarios pero no se les haya entregado aún la finca o fincas donde deben asentarse, se concede un plazo de cinco días para que pueda impugnarse la elección realizada ante la Junta provincial respectiva, la cual habrá de resolver la impugnación en los siguientes cinco días improrrogables.

Si la Junta provincial no resolviese la impugnación en dicho plazo, se tendrá por firme la designación primitiva.

3.º Cuando estén practicados los asentamientos por haberse realizado la elección de los beneficiarios y entregado a éstos la finca o fincas, se les mantendrán en la posesión y disfrute de las tierras entregadas, sin perjuicio de las impugnaciones que puedan hacerse contra la designación de los asentados después de verificada la revisión del Censo correspondiente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Diciembre de 1934.

—Manuel Giménez Fernández.

Señor Director general de Reforma Agraria.

5700

En la «Gaceta de Madrid», número 363, correspondiente al día 29 de Diciembre de 1934, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA

El Presidente de la República Española,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. La jubilación de los funcionarios civiles del Estado de todas clases y categorías, incluso los de Cuerpos facultativos o especiales, será forzosa a los setenta años.

Se exceptúan de esta disposición:

1.º Los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad.

2.º Los Carteros urbanos.

3.º Los Guardas forestales.

4.º Los funcionarios de la Carrera judicial y fiscal, los cuales serán jubilados forzosamente a los setenta y dos años de edad, siempre que al cumplir los setenta informen las respectivas Salas de gobierno que continúan con aptitud para el desempeño del cargo.

Los funcionarios a quienes por virtud de esta Ley se prolongue la edad de jubilación, no podrán obtener ningún ascenso en su carrera desde que alcanzaren la edad a que, por la legislación anterior, hubieran debido ser jubilados.

La base octava de la Ley de 22 de Julio de 1918 regirá como supletoria de la presente Ley en cuanto no se halle en oposición con sus disposiciones.

Artículo adicional. Esta Ley comenzará a regir el 1.º de Enero de 1935.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, 27 de Diciembre de 1934.—Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Manuel Marraco y Ramón.

5726

Audiencia Territorial

SECRETARIA DE GOBIERNO

El cargo de Juez Municipal de Alcollarín, ha sido solicitado por don Pedro Broncano González.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento a los efectos de las reclamaciones que pudieran interponerse contra dicho solicitante en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Cáceres, 28 de Diciembre de 1934.—El Secretario de Gobierno, Germán Repetto.

5707

Inspección Provincial de Sanidad

En la «Gaceta de Madrid» del día 28 de Diciembre de 1934, se publica la siguiente Ley:

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

El Presidente de la República española,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente

L E Y

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión para dejar en suspenso, durante el plazo de cuatro meses, las bases 9.ª, 11, 12, 26, 28 y 29 de la ley de Coordinación de servicios sanitarios, fecha 11 de Julio último.

Artículo 2.º El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión procederá con urgencia a constituir una Comisión o conferencia, encargada de proponer en dicho plazo cuantas disposiciones o Reglamentos se refieren al personal y servicios afectados por la mencionada Ley.

Artículo 3.º Las consignaciones presupuestarias correspondientes a la dotación de todos los sanitarios municipales (Médicos, Farmacéuticos titulares, Tocólogos, Oculistas, Odontólogos, Inspectores de Higiene pecuaria, Practicantes y Comadronas), serán ingresadas por los Municipios correspondientes en las delegaciones de Hacienda de las respectivas provincias, a partir de 1.º de Enero de 1935, si los Ayuntamientos respectivos han dejado de transcurrir un cuatri-

mestre sin efectuar el pago de las nóminas de las clases sanitarias.

En el caso de que los Ayuntamientos no hayan ingresado trimestralmente la consignación referida, las Delegaciones de Hacienda descontarán su importe de los pagos que tengan que efectuar a los respectivos Ayuntamientos no hayan ingresado trimestralmente la consignación referida, las Delegaciones de Hacienda descontarán su importe de los pagos que tengan que efectuar a los respectivos Ayuntamientos, en concepto de participación de éstos en los impuestos del Estado, que no se abonarán en ningún caso hasta que hayan sido satisfechas como obligaciones primordiales en pago de las clases sanitarias.

Por las Delegaciones de Hacienda se realizarán los trabajos de organización precisos para que en forma conveniente pueda asegurarse que del día 1.º al 15 de cada mes puedan ser entregadas a los Habilitados que se designen, las cantidades precisas, para que a su vez éstos abonen los haberes devengados a los sanitarios municipales de la provincia.

Artículo 4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente, que empezará a regir al día siguiente de su publicación en la «Gaceta de Madrid».

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a 27 de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, Oriol Anguera de Sojo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 29 de Diciembre de 1934.—El Inspector provincial de Sanidad, A. del Campo.

5711

Recaudación de Contribuciones e impuestos del Estado

Edicto para la subasta de finca Término municipal de Arroyo del Puerco.—Casa en la calle Valdegrás, 19

Presupuesto a que corresponde el débito, 1933 y 1934

Don Joaquín Sánchez Torres, Arrendatario de Contribuciones e impuestos del Estado en esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra don Fernando Marín Ojalvo, vecino de Arroyo del Puerco, por débitos de urbana y presupuesto arriba expresado, se ha dictado, con fecha 14 de Diciembre de 1934, la siguiente:

Providencia de subasta de finca

«No habiendo satisfecho don Fernando Marín Ojalvo, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pú-

blica subasta de los inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez Municipal de este pueblo, con asistencia del ejecutor que suscribe y del Secretario del Juzgado, quien levantará acta suscrita por las mencionadas personas y por el adjudicatario, si lo hubiere, el día 15 de Enero de 1935 y hora de las tres de la tarde, en el Juzgado Municipal de Arroyo del Puerco, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y a los acreedores hipotecarios».

Y en cumplimiento de lo mandado en la anterior providencia, esta Agencia cumplió cuanto dispone el artículo 113 del Estatuto de Recaudación. Y habiendo resultado desconocido el acreedor hipotecario, don Pedro Herrero Granda, y cino de Talavera de la Reina, le notifico al expresado acreedor hipotecario por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue a su conocimiento el acto de la subasta acordada.

Cáceres a 28 de Diciembre de 1934.—El Arrendatario, Joaquín Sánchez Torres.

5710

Junta municipal del Censo Electoral

VILLAR DEL PEDROSO

En cumplimiento y a los efectos de lo mandado en el párrafo 2.º artículo 22 de la ley Electoral de 9 de Agosto de 1907, tengo el honor de participar a V. S. que que la Junta municipal del Censo Electoral de mi presidencia, ha designado para la instalación de las mesas electorales de las Secciones de este término municipal para las elecciones que se verificarán el año próximo, los siguientes locales:

Distrito número 1

Sección número 1.—Escuela pública de niñas.

Sección número 2.—Local particular propiedad de don Pantaleón Polo. Calle de las Cruces, número 13.

Distrito número 2

Sección número 1.—Escuela pública de niños

Sección número 2, titulada Anejo.—Escuela pública del Anejo Navatrasierra.

La anterior designación se ha hecho público por medio de edictos fijados en la Casa Ayuntamiento y sitios de costumbre, conforme previene el párrafo 2.º del precepto legal citado.

También la Junta acordó en la sesión correspondiente señalar para depositar los pliegos electorales de cuantas Elecciones se verifiquen durante el próximo año de 1935, la Cartería rural de este pueblo.

Por todo lo cual suplico a V. S. se sirva ordenar la inserción del presente oficio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de la citada ley.

Villar del Pedroso a 10 de Diciembre de 1934.—El Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral, Paulino Torrecilla.

5391

MEMBRIO

Don Fernando Miguel Torino, Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral de este pueblo.

Hago saber: Que la Junta municipal de mi presidencia, en sesión del día 1 del actual, ha designado para cuantas elecciones fuese preciso celebrar durante el año próximo venidero, los locales que respecto de cada Sección se expresan.

Sección Sur.—Escuela de niños número 1.

Sección Sur.—Escuela de niños número 2.

Sección Norte.—Escuela de niñas número 1.

Sección Norte.—Escuela de niñas número 2.

Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en la vigente Ley Electoral, firman la presente en Membrio a 3 de Diciembre de 1934.—El Presidente, Fernando Torino.—El Secretario, Leocadio Medrano.

5381

GARGANTA LA OLLA

Relación de los locales designados para Colegios Electorales, para cuantas elecciones hayan de verificarse en el año próximo de 1935

Distrito único

Sección primera.—Planta baja de la Casa Consistorial.

Sección segunda.—Cuartel Viejo de la calle de la Piornala.

Cartería para depositar los pliegos.—La de esta villa, calle de los Molineros, número 5.

Garganta la Olla, 1 de Diciembre de 1934.—El Presidente, M. Cortés.

5414

SALORINO

Edicto

Don José Junco Espárrago, Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral de Salorino.

Certifico: Que la Junta, en sesión de hoy, ha designado para locales de los Colegios electorales en cumplimiento del artículo 22 de la ley, durante el próximo año de 1935, los siguientes:

Distrito primero

Sección número 1.—Escuela de niñas, denominada Castelar.

Sección número 2.—Escuela de niñas, denominada Mendizábal.

Distrito segundo

Sección número 1.—Escuela de niños, denominada Coso.

Sección número 2.—Escuela de niños, denominada Plaza de la República.

Asimismo la Junta acordó por unanimidad designar la Cartería de esta localidad para imponer los pliegos electorales en cuantas elecciones se celebren en el año próximo.

Dado en Salorino a 6 de Diciembre de 1934.—El Presidente, José Junco.—El Secretario, Antonio Cascos Cava.

5462

VILLASBUENAS DE GATA

Relación de los locales designados por esta Junta, en sesión de 1 del actual, para que en ellos se constituyan los Colegios Electorales en cuantas elecciones tengan lugar en este término municipal durante el próximo año de 1935

Distrito único

Sección única.—La Escuela nacional de niños, situada en la Plaza de Toros.

También acordó la Junta, designar la Cartería de esta villa, para la entrega en Correos de los pliegos electorales.

Villasbuenas de Gata a 11 de Diciembre de 1934.—El Presidente de la Junta, (ilegible).

5419

CASAS DEL CASTAÑAR

Don Saturnino Sánchez Moridos, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este pueblo.

Certifico: Que la Junta municipal del Censo electoral de este pueblo, en sesión del día 1 del actual, acordó designar local para Colegio Electoral de la única Sección del único Distrito de este pueblo, para todas las elecciones que se celebren en 1935, la Escuela nacional unitaria de niñas, sita en la Plaza del Capitán Galán, de esta localidad. Asimismo designó para depositar los pliegos de las elecciones que se celebren en igual período de tiempo, la Cartería de este pueblo.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo de orden y visada por el señor Presidente y sellada con el de la Junta en Casas del Castañar a 10 de Diciembre de 1934.—Saturnino Sánchez.—V.º B.º, el Presidente de la Junta, Juan García.

5440

CONQUISTA DE LA SIERRA

Edicto

Don Isidoro Corrales Rol, Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral de esta villa de Conquista de la Sierra.

Hago saber: Que la Junta municipal de mi Presidencia, en sesión del 1 del actual y en cumplimiento del artículo 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones de aplicación en la materia, ha designado para cuantas elecciones fuere preciso celebrar durante el año próximo venidero, los locales que respeto de cada Sección se expresan a continuación.

Distrito único, Sección única.—Local de la Escuela de niños. Estafeta de Correos, la Cartería única de esta villa.

Lo que se hace público, en cumplimiento del precepto legal antes citado.

Conquista de la Sierra a 12 de Diciembre de 1934.—El Presidente, Isidro Corrales.—P. S. M., Julio Muñoz.

5455

CADALSO

En sesión del día 1.º del actual, acordó designar para Colegio Electoral de esta villa, la Junta de mi Presidencia, el siguiente local, para el año de 1935:

Distrito único

Sección única.—El local Escuela de Niños; y como Estafeta de Correos donde depositar los pliegos electorales, la Cartería única de esta localidad.

Cadalso a 9 de Diciembre de 1934.—El Presidente, Eusebio S.

5442

SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Edicto

Don Fernando Miura Pérez, Presidente de la Junta Municipal del Censo Electoral de esta villa de Santa Cruz de la Sierra.

Certifico: Que la Junta de mi Presidencia, en sesión celebrada el día 1.º del actual, acordó designar local para Colegio Electoral de esta villa, para todas las elecciones que se celebren en el año de 1935:

Distrito único

Sección única.—La Escuela vieja de niños, sita en la calle Real.

Asimismo designó para depositar los pliegos de las elecciones que se celebren en igual período de tiempo, la Cartería de esta villa.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que determina el artículo 22 de la vigente Ley electoral.

Santa Cruz de la Sierra a 10 de Diciembre de 1934.—El Presidente, Fernando Miura Pérez.

5443

FRESNEDOSO DE IBOR

La Junta Municipal del Censo Electoral de esta villa, en sesión celebrada en 1.º del actual, acordó, por unanimidad, designar el local para Colegio electoral en la única Sección y Distrito de que se compone este término y en el cual habrá de constituirse la Mesa electoral en todas cuantas elecciones se celebren en el año próximo venidero de 1935, y Cartería rural para hacer entrega de los pliegos electorales, los siguientes:

Distrito único

Sección única.—Planta baja del local Escuela de niñas, sita en la calle del Pósito.

Administración de Correos, Estafeta o Cartería donde se han de entregar los pliegos:

Cartería rural de Fresnedoso de Ibor.

Fresnedoso de Ibor a 12 de Diciembre de 1934.—El Presidente de la Junta, Alejo Salas.

5446

PEDROSO DE ACIN

Junta municipal del Censo electoral

Relación de los locales designados por esta Junta para que en ellos se constituyan los Colegios electorales en cuantas elec-

ciones tengan lugar en este término municipal durante el entrante año.

Distrito único, Sección única.—La Escuela unitaria de niñas en esta localidad, sita en la planta baja de estas Casas Consistoriales.

Para la entrega de pliegos, la Cartería de esta localidad.

Y para su remisión al señor Gobernador civil de esta provincia, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Pedroso de Acín a 1.º de Diciembre de 1934.—El Presidente, Demetrio Martín.—Por su mandado, el Secretario de la Junta, Antonio Solís.

5464

BOHONAL DE IBOR

Don Germán Sánchez Rodríguez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión del día 1.º del actual y en cumplimiento del artículo 22 de la Ley de 8 de Agosto de 1907 y demás disposiciones sobre la materia, ha acordado para que rija en cuantas elecciones deban celebrarse durante el año próximo, la designación de los locales siguientes:

Distrito municipal único

Sección 1.ª, Ayuntamiento.—Escuela de niñas, número 2.

Sección 2.ª, Pósito.—Escuela de niños, número 2.

Para la entrega de los pliegos en las elecciones que se celebren en el año de 1935, se designó la Cartería de esta villa.

Y para su remisión al excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 22 de dicha ley Electoral, firmamos la presente en Bohonal de Ibor a 4 de Diciembre de 1934.—El Presidente, Teodoro Martín.—El Secretario, G. Sánchez.

5444

Alcaldías

AHIGAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 489 del Estatuto municipal, esta Corporación, en sesión celebrada el día 29 de los corrientes, designó los Vocales natos que han de constituir las Comisiones de Evaluación para el Repartimiento general de Utilidades para el año 1935, en la forma siguiente:

Parte real

Don Honorio Díaz García, mayor contribuyente, con domicilio en el término, por rústica.

Don Sotero García Ruano, mayor contribuyente, por urbana.

Don Faustino Monforte Arrojo, mayor contribuyente, fuera del término, por rústica.

Don Antonio Correas Martín, mayor contribuyente, por industrial y comercio.

Parte personal

Don Santos Monforte Díaz, primer contribuyente por territorial, riqueza rústica.

Don Patricio Paniagua Calle, primer contribuyente, por urbana.

Don Vicente Moreno Rubio, primer contribuyente por industrial y comercio.

Y para su exposición al público por término de siete días, con los documentos que han servido de base para estas designaciones, firmo el presente en Ahigal a 30 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Clemente Paniagua.

5716

CORIA

Presupuesto municipal ordinario para 1935

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1935, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones, a tenor del artículo 300 del Estatuto municipal y 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Coria a 26 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Tomás Viera.

5717

CABEZAVELLOSA

Edicto

Don Martín Peña García, Alcalde Constitucional de Cabezaavellosa.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo año de 1935, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de ocho días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924. En Cabezaavellosa a 27 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Martín Peña.

5713

SAUCEDILLA

Anuncio

Llevada a efecto la rectificación del Padrón municipal correspondiente al día 1 del actual, quedan expuestos los documentos que la integran en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los primeros quince días del mes de Enero próximo, conforme preceptúa el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, a los efectos de oír reclamaciones.

Saucedilla, 29 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Juan Díaz.

5714

MADRIGAL DE LA VERA

Edicto

Don Jesús Castaño Timón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo.

Hago saber: Que en sesión de 19 del actual, ha sido aprobado por este Ayuntamiento, el presupuesto formado para el inmediato año económico de 1935, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del reglamento de la Hacienda municipal fecha 25 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme artículo 6.º del mencionado reglamento.

Dado en Madrigal de la Vera a 20 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Jesús Castaño.

5646

TEJEDA DE TIETAR

Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el Presupuesto municipal ordinario de este Municipio, para el próximo año de 1935, se expone al público en la Secretaría del mismo, por el plazo de quince días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por quien lo considere conveniente y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Tejeda de Tietar, 21 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Santos Moreno.

5655

ARROYOMOLINOS DE MONTAÑECH

Edicto

Confeccionado el Padrón de la riqueza urbana para el ejercicio de 1935, debidamente comprobado, y sus listas cobratorias, quedan expresados documentos expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días hábiles, para oír reclamaciones.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes en general.

Arroyomolinos de Montañeche a 22 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Atanasio Serván.

5658

VILLA DEL REY

Proyecto de Presupuesto ordinario para 1935

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de Presupuesto ordinario para el año de 1935, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días hábiles, para oír reclamaciones, según disponen el artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Villa del Rey, 24 de Diciembre

de 1934.—El Alcalde, Flores Sevilla.

5687

CONQUISTA DE LA SIERRA

Repartimiento general sobre utilidades

Formado por la Junta general el correspondiente repartimiento de este término municipal, para el año de 1934, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días, durante el cual y tres días más, podrán formularse por escrito las reclamaciones que se estimen pertinentes, que habrán de basarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado. Se consignará a continuación las cuotas que han correspondido a los hacendados forasteros para que les sirva de notificación.

Hacendados forasteros

Cuadrado Díez, Rosa, 17'44 pesetas.

Casillas Rol, Juan (viuda), 82'69.

Casillas Zuñi, Daniel, 80'93.

Corrales Rol, César, 32'87.

Durán Mediavilla, Emilio, 28'93.

Durán, Encarnación, 6,76.

Redondo Felipe, Francisco, 112'38.

Gil de Antonio, Manuel, 263.

Labrador Trejo, Román, 10'52.

Orellana Pérez-Aloe, don Agustín, 492'22.

Peña Cano, Enrique, 105'20.

Rol, Dionisio, 16'83.

Duchel Avila, Francisco, 65'75.

Rodríguez Sánchez, Agustín, 26'30.

Ramírez de Quirós, don Francisco, 131'55.

Rodríguez Cuadrado, Fausto, 263.

Romero, ex Condesa, 292'05.

Miguel Romero, Ildefonso, 295'61.

Sánchez Caballero, Severiano, 157'80.

Solis Gil, José, 52'60.

Solis González, Domingo, 6'57.

Anaya, ex Vizconde de, 210'40.

Vivas Mariscal, Gregorio, 169'55.

Yuste Yuste, José María, 315'60.

Yuste Yuste, Lucas, 65'75.

Zuasti de la Calle, Enriqueta, 131'55.

Zuñi Naranjo, Fernando, 105'20.

Zuñi Naranjo, Manuel, 26'30.

Peribáñez Zuñi, Juan Domingo, 13'15.

Lozano, Antonio, 21'04.

Granado, Blas, 9'20.

Azores, Juan y Alfonso, 13'15.

Conquista de la Sierra a 21 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Francisco Labrador.

5673

JARANDILLA

Padrón de edificios y solares

Formado el de este término municipal para el próximo año de 1935, queda expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por los interesados y presentarse las reclamaciones que juzguen conveniente.

Jarandilla a 28 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Abelardo Muñoz.

5701

ALISEDA

Transferencia de crédito

Aceptada en principio por este Ayuntamiento la propuesta de transferencia de crédito de unos a otros capítulos y artículos del vigente presupuesto municipal ordinario de gastos, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal el expediente instruido al efecto, por el plazo de quince días, en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Aliseda a 28 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Emeterio Liberal.

5704

NAVAS DEL MADROÑO

El Ayuntamiento pleno en sesión de 27 del actual, tomó acuerdo de celebrar subasta para arrendar el arbitrio sobre bebidas y alcoholes durante los años de 1935, 1936, 1937 y 1938 haciendo público dicho acuerdo a los efectos del artículo 26 del Reglamento de Contratos municipales de 2 de Julio de 1924, para que durante el plazo de ocho días puedan presentarle las reclamaciones pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Navas del Madroño a 28 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Cipriano Rodríguez.

5706

ALISEDA

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1935, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de ocho días hábiles, a fin de que durante dicho plazo y ocho días más, puedan hacerse contra el mismo las reclamaciones que crean oportunas.

Aliseda, 28 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Emeterio Liberal.

5705

MADROÑERA

Padrón de Edificios y Solares

Formado el documento antes expresado, para regir en el año próximo de 1935, se anuncia su exposición al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y formular las reclamaciones que estimen pertinentes los interesados.

Madroñera, 26 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Enrique Rojas.

5692

AHIGAL

Rectificación anual al Padrón de habitantes

Verificada la rectificación del año actual, al vigente Padrón de habitantes, se expone al público por quince días, para oír reclamaciones.

Ahigal a 27 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Clemente Paniagua.

5703

VILLA DEL REY

Anuncio

Formados por este Ayuntamiento los documentos cobratorios que a continuación se expresan, quedan expuestos al público por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones, para el año 1935.

Patente Nacional de automóviles. Matrícula industrial. Lista cobratoria. Contribución Territorial. Padrón de urbana.

Alcollarín a 26 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Wenceslao Pacheco.

5702

SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Anuncio

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1935, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento y a los efectos del art. 300 del Estatuto y párrafo último del art. 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Santa Cruz de la Sierra a 28 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, José Duchel.

5720

ALBALA

Edicto

Aprobada por el Ayuntamiento la Memoria de prórroga para rijan en el primer trimestre del año próximo, los presupuestos actuales con todos sus efectos, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, con arreglo al art. 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ochos días hábiles siguientes, podrá todo habitante de la misma las reclamaciones u observaciones que estime conveniente.

Albalá, 28 de Diciembre de 1934.—Pedro Bonilla Leo.

5722

SAUCEDILLA

Anuncio

Formada la lista de familias pobres con derecho a la asistencia Médico-Farmacéutica gratuita durante el próximo año 1935, queda expuesta al público en esta Secretaría municipal, durante el plazo de quince días hábiles, a contar de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de los facultativos y del público en general, a los efectos de que durante dicho plazo pueda reclamarse cualquier inclusión o exclusión de dichas listas.

Saucedilla 29 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Juan Díaz.

5715